

26 Mayo 1877

N.º 753.

## LA LIBERTAD CATÓLICA.

CONCEPCIÓN, MAYO 20 DE 1877.

## UN NUEVO ESCÁNDALO.

Tenemos que lamentar una nueva i escandalosa infracción de las leyes permutadas por los mismos que están encargados de hacerlas observar.

Este no es raro, i como decía poco há el venerable cura de Copiapó, refiriéndose a un caso análogo, las leyes son en Chile letra muerta cuando favorecen a la conciencia católica. Vamos al hecho.

Un desgraciado jóven (pues no há desgracia mas lamentable que vivir separado de la verdad i morir en la impunitancia), don José del Carmen Fuentes Iglesias, conocido en vida por su aversión al catolicismo, acaba de morir después de haberse negado tenazmente a recibir los sacramentos i los auxilios espirituales; aun cuando para ello fué invitado por varios sacerdotes. El camino que debía seguirse en esta triste emergencia estaba marcado demasiado claramente por las leyes civiles i canónicas i especialmente por el artículo 1º del decreto de 21 de Diciembre de 1871, que dice así:

«Se destinará, dice en su parte final, un local para el entierro de los cadáveres de aquellos individuos a quienes las disposiciones canónicas niegan el derecho de ser sepultados en sagrado.» Si há, pues un derecho de propiedad, há también disposiciones canónicas i civiles que conceden a los que mueren en la fe i en las creencias católicas, i nada mas que a estos, el uso de sepulturas sagradas i disposiciones canónicas aceptadas por la lei civil, que niegan, por otra parte ese mismo uso a los que obstinados han querido morir sin los auxilios de la religión.

El derecho de propiedad en un cementerio católico no pertenece sino a los miembros católicos de una familia que allí haya comprado su sepultura, por la sencillísima razón de que aquel cementerio solo está destinado para la sepultación de los católicos. Si adquiere la propiedad de un palco de teatro (como se observó en el caso de Copiapó), no podrá abrir una tienda en mi palco, porque dicho local se destina a un uso muy diferente.

Si compro un sombrero, no podrá encasquetrármelo delante de un Tribunal, porque las leyes i reglamentos modifican mi derecho. Ahora bien, en asunto de cementerios, una sepultura de familia en la parte católica sirve solo para los miembros de la familia que merezcan sepultura según las reglas de la Iglesia católica.

En el caso presente nuestro intendente se ha abrogado los derechos del Cura, invadiendo por lo tanto atribuciones ajena. ¡Ores el señor intendente que él es el llamado a decidir cuán católico quiere imponerle i cuándo no?

Este es triste en demasia. Se llama para civilizado aquél endónde imperan las leyes i se respetan los derechos; se denominan bárbaros a aquellos otros en que o no existen leyes, o son poteadas por el despotismo o por la violencia del más fuerte. ¿Qué es Chile, i en cual de estas dos categorías deberá colocar?

Ayer el intendente Matta, hermano mason, ejecutaba en Copiapó lo que hoy hace en Concepción su cofrade: pasa por sobre un decreto gubernativo i atropellaba los derechos de la Iglesia. Otro hermano mason, intendente de Coquimbo, prohíbe la enseñanza del catecismo en las escuelas; i por último, un cuarto intendente adorador del Gran Arquitecto, borra de un golpe de pluma todos los días festivos i de guarda i permite toda clase de trabajos en los días dominicos.

I para que no quede duda alguna de tan increíble violación de las leyes, el periódico de la Intendencia se jacta cínicamente de que, a pesar de no haberse dado a mano por el párroco, «la autoridad civil subsanó la terquedad del clero intrasciente.»

¡Puede el derecho de propiedad a una sepultura, invocado por el intendente Matta en Copiapó, disculpar esta descarada violación? Es probable que mañana la autoridad civil de Concepción salga a la defensa de su arbitrio proceder escudándose en ese derecho.

Es verdad, há un derecho de propiedad. Todos podemos comprar en un cementerio siete palmos de tierra para que viva a nosotros i a nuestros deudos de última morada. Mas, el uso de este derecho estáestrinjido por las leyes. Ciertos existen reglamentos de cementerios que rigen su administración; pero sobre

estos reglamentos están las leyes i los decretos supremos que rigen el derecho de propiedad que sobre una sepultura pudiera haberse adquirido i el uso de este derecho. La parte del art. 1º del decreto del año 71 i que dejamos copiado, es terminante i clara.

«Se destinará, dice en su parte final, un local para el entierro de los cadáveres de aquellos individuos a quienes las disposiciones canónicas niegan el derecho de ser sepultados en sagrado.» Si há, pues un derecho de propiedad, há también disposiciones canónicas i civiles que conceden a los que mueren en la fe i en las creencias católicas, i nada mas que a estos, el uso de sepulturas sagradas i disposiciones canónicas aceptadas por la lei civil, que niegan, por otra parte ese mismo uso a los que obstinados han querido morir sin los auxilios de la religión.

El derecho de propiedad en un cementerio católico no pertenece sino a los miembros católicos de una familia que allí haya comprado su sepultura, por la sencillísima razón de que aquel cementerio solo está destinado para la sepultación de los católicos. Si adquiere la propiedad de un palco de teatro (como se observó en el caso de Copiapó), no podrá abrir una tienda en mi palco, porque dicho local se destina a un uso muy diferente.

Si compro un sombrero, no podrá encasquetrármelo delante de un Tribunal, porque las leyes i reglamentos modifican mi derecho. Ahora bien,

en asunto de cementerios, una sepultura de familia en la parte católica sirve solo para los miembros de la familia que merezcan sepultura según las reglas de la Iglesia católica.

En el caso presente nuestro intendente se ha abrogado los derechos del Cura, invadiendo por lo tanto atribuciones ajena. ¡Ores el señor intendente que él es el llamado a decidir cuán católico quiere imponerle i cuándo no?

Este es triste en demasia. Se llama para civilizado aquél endónde imperan las leyes i se respetan los derechos; se denominan bárbaros a aquellos otros en que o no existen leyes, o son poteadas por el despotismo o por la violencia del más fuerte. ¿Qué es Chile, i en cual de estas dos categorías deberá colocar?

Ayer el intendente Matta, hermano mason, ejecutaba en Copiapó lo que hoy hace en Concepción su cofrade: pasa por sobre un decreto gubernativo i atropellaba los derechos de la Iglesia. Otro hermano mason, intendente de Coquimbo, prohíbe la enseñanza del catecismo en las escuelas; i por último, un cuarto intendente adorador del Gran Arquitecto, borra de un golpe de pluma todos los días festivos i de guarda i permite toda clase de trabajos en los días dominicos.

I para que no quede duda alguna de tan increíble violación de las leyes, el periódico de la Intendencia se jacta cínicamente de que, a pesar de no haberse dado a mano por el párroco, «la autoridad civil subsanó la terquedad del clero intrasciente.»

¡Puede el derecho de propiedad a una sepultura, invocado por el intendente Matta en Copiapó, disculpar esta descarada violación? Es probable que mañana la autoridad civil de Concepción salga a la defensa de su arbitrio proceder escudándose en ese derecho.

No por dar satisfacción al católico autor de *La Revista*, yo para que no se crea que el silencio de *La Libertad Católica* es una tácita confesión de las imputaciones de aquel periódico, nos hemos acercado a la secretaría episcopal i he aquí lo que se nos ha referido acerca de mudanzas de párrocos.

Al señor presbítero Contreras se le ofreció la parroquia de Rafael, que el

## LA LIBERTAD CATÓLICA.

Mayo 26.

N.º

rallidad i de justicia, poder ilimitado i exento de toda lei superior.

P. ¿Cuáles es el fundamento de los errores liberales?

R. Es la negación del orden sobrenatural, i la negación implícita de la existencia de Dios.

P. ¿Qué es el liberalismo?

R. Es la negación del orden sobrenatural aplicado a la política; es la exclusión de toda influencia religiosa en las relaciones sociales; es la emancipación del poder social de la religión divina; es lo que se llama en la forma liberal el Estado libre.

P. ¿Qué es lo que oponen el liberalismo a los derechos del hombre sobre Dios?

R. Oppone los derechos del hombre consagrados en la célebre Declaración de 1789.

P. ¿En qué desacuerda principalmente los derechos de Dios la Declaración de 1789?

R. En que reconoce en el hombre la libertad de creer, todavia de practicar cualquier clase de culto; de comunicar libremente sus opiniones en todas las materias, sin mas freno que la lei civil, que, según la Declaración, es expresión de la voluntad general.

P. ¿Cómo se llaman esas libertades promulgadas por la Declaración de 1789?

R. Se llaman libertad de conciencia, libertad de cultos, libertad de enseñanza i libertad de la prensa.

P. ¿Son esas libertades derechos naturales del hombre, como sostiene la Declaración?

R. No; porque el hombre, por precepto divino, tiene el deber de no creer más que lo que es verdadero; de no practicar más que la única religión verdadera, i de no comunicar sus opiniones sino cuando son honestas, i claro es que la lei natural no puede estar en contradicción con la lei divina.

P. La Declaración de 1789, que ha sido condonada por la Iglesia?

R. Sí; Su Santidad Pío VI, en su célebre Breve *Quod diligimus*, la declaró subversiva de la Religión católica i de la verdadera autoridad.

P. ¿Cuáles son las conclusiones prácticas de las doctrinas liberales?

R. Que las libertades de cultos, de la prensa i de la enseñanza deben estar garantizadas por las leyes fundamentales de cada país.

P. ¿Qué sucederá a los pueblos que aceptan las libertades liberales?

R. Que, dejando que se enseñe la verdad i el error, preparan infaliblemente jeneraciones en su mayor parte perversas.

P. Las libertades modernas, son malas en si mismas?

R. Lo son; i tan malas como el principio que las ha ensañado.

P. ¿No se ha permitido tolerar si mal?

R. Hay circunstancias i tiempos que legítimamente tolerar el mal reconociéndole derechos civiles i protegiéndole en su ejercicio. Esta consagración de la libertad del mal que se quiere hacer pasar con el nombre de tolerancia civil del Estado neutro, debe ser estigmatizada con el nombre de *aterramiento legal i de secreto*.

P. ¿Qué se divide al error liberal?

R. Hay dos ramas principales, que son el liberalismo absoluto o completo i el liberalismo incompleto moderado, que es lo que se llama catolicismo liberal.

P. ¿Qué tienen de común el liberalismo completo i el liberalismo incompleto o moderado?

R. Proclamar que el poder civil es independiente de Dios o al menos de la Iglesia. Esta es la esencia del liberalismo, i todos los que profesan este error son liberales.

P. ¿Qué diferencia hay entre el liberalismo completo i el liberalismo incompleto?

R. El liberalismo completo va hasta el fin, es decir, hasta el ateísmo puro i encarnado en el ateísmo; i el liberalismo moderado aparenta detenerse en el camino. Un liberal moderado no niega a Dios, ni tampoco niega siempre a la Iglesia. Admite de buena gana que cada individuo aislado o soñó, por sí mismo, es dependiente de Dios i aun de la Iglesia; ilogrará hasta reconocer que el Estado depende en cierto modo de Dios, pero de ninguna manera admira que la Iglesia o el que la representa haya recibido de Dios una parte de soberanía sobre las cosas humanas.

P. ¿Podéis presentarnos algunos ejemplos de liberales incompletos?

R. Sí.

P. El que sin negar la existencia de Dios sostiene que el Estado es independiente de Dios.

R. El que sin negar la existencia de Dios i de su Iglesia, aunque reconoce que el Estado depende de Dios, niega que el Estado dependa de la Iglesia.

P. El que sin negar la autoridad de Dios i de la Iglesia, niega, sin embargo, la autoridad del Papa en materia política.

P. ¡Ah! hombres que, queriendo ser católicos, trabajan con los liberales para destruir en el dominio civil la autoridad del Papa!

R. Si los há, i a esos hombres se llama católicos-liberales.

P. ¡Cómo trabajan con los liberales para la ruina de la sociedad, tanto civil como religiosa!

R. Participando del error liberal en práctica i en la vida pública, obran como si no admitieran el poder supremo de Dios i de su Iglesia sobre la sociedad civil.

P. ¿Cómo justifica su conducta los católicos-liberales?

R. En lo relativo a las libertades de cultos, de la prensa i de la enseñanza, sostienen que pueden adherirse a estas libertades, no en

## CATECISMO CONTRA CATÓLICO.

LIBERALES.

PREGUNTA. ¿Quién es el autor del poder social o del derecho de mandar?

R. Dijo mismo, supuesto que es el autor de la sociedad humana, la cual no puede existir sin un poder social.

P. ¿Qué consecuencia debe sacarse de este orígen divino del poder?

R. Que todo poder debe estar sometido a Dios, i los que son depositarios del poder deben ser ministros de Dios parte del bien.

P. ¿Se debe obediencia a los principes i a los gobernantes?

R. Sí; siempre que no manden cosas contrarias a los Mandamientos de Dios i de la Iglesia.

P. ¿Admiten todos estas verdades sobre el origen del poder?

R. No; los liberales no admiten el origen divino del poder, porque consideran al Estado como poder supremo, origen único de mo-

principio para evitar la ejecución que el juicio pone en fulminación.

P. Las

condómina

R. No

simplifican

adecuado

ca las

P. Ha

ia. Lo

afirmante

mentes i

deses, i

los inde

so condu

21. Los

fraternas

que sostie

toda pa

nas, pero

afirman e

valiente

cito gara

en las fu

no solam

tas oblig

za. I e

los católi

dad, clie

clases ta

sotras de

partes, y

carce cu

de vista

de contrasta

la Iglesia

ta, i no se

yores mi

rejimen,

reforzaron

el mejor

P. Ha

lest;

Hacen m

dud

P. Po

liberales

R. Po

ocasion a

tra condi

dan just

cuando e

siendo s

haya cor

oportuno

lato al i

rompen

cesarias i

P. Ju

liberalist

R. Pr

ocasion a

tra condi

dan just

cuando e

siendo s

haya cor

oportuno

lato al i

rompen

cesarias i

N

TE

Gran ei

i los ture

Gran n

los rusas

Se dio

do a ju

Martes

Conser

Freder

Márcio

espíritu

Lázaro

Extric

botic

dorn.

Morde

que lo tra

Carrol